

Se publica este periódico los *Martes y Sábados de cada semana* y el precio de suscripciones es el de *6rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.*



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} <i>D. Eugenio de Barros.</i>
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	} <i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>
	} <i>D. Manuel Montero.</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 973.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se han remitido á este Gobierno político con Real orden fecha 15 del actual los manifestos que siguen:

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.

MANIFIESTO A LA NACION.—Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aquí mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, asi en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis Hijos.

No temais que me abandone á quejas y á recriminaciones estériles, que para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino excite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas extinguidas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuendo me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habíais arrojado á la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Príncipes; que le habíais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habíais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces con-

sagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia de sangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. E. Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender que le habíais presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi Esposo, hácia la cuna de mi Hija y hácia la Nacion Española, confundiendo asi en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Madre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditadas reformas; á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, Españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fue servido de llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la Monarquía, procuré regir el Estado como REINA justiciera y clemente. En el corto periodo trascurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Córtes, mi potestad fue única, pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las di; y de mi libre y espontánea voluntad convoque á los Próceres de la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo di el Estatuto Real, y no le he quebrantado; si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Acceptada y jurada por mí la CONSTITUCION de 1837,

he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

Servida por Ministros responsables, que tenían el apoyo de las Cortes, acepté su dimisión exigida imperiosamente por un motín en Barcelona. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese aflictivo período se había rebelado contra mi autoridad el Ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exigían de mí que condenara la conducta de unos Ministros que me habían servido lealmente; que reconociera como legítima la insurrección; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de Ayuntamientos, sancionada por mí después de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podía aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos, no podía acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la CONSTITUCION, y es incompatible con todas las Constituciones: no podía aceptar la tercera sin quebrantar la CONSTITUCION, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada; no podía aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mí propia, y sin debilitar el poder que me había legado el Rey, que confirmaron después las Cortes constituyentes, y que conservaba Yo como un sagrado depósito que había jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no permitían aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas ciertos intereses de la Monarquía, ha traído sobre esta flaca muger que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden expresarlo los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, Españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la befa y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, había permitido que la iniquidad y la ingratitude prevalecieran. Por esto sin duda se habían alentado los pocos que me aborrecían, hasta el punto de escarnecerme: y se habían acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecerme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenado un día á leer un nuevo martirologio de la lealtad Española. Pude encender la guerra civil; pero no debía encenderla que acababa de darme una paz como la apetecía su corazón, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia,

que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situación, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para espirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra REINA, sino que ameís á sus Hijas y que respeteís su memoria. En Marsella á 8 de Noviembre de 1840.—MARIA CRISTINA.

ESPAÑOLES: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la REINA Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el pais ni los extranjeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo Gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad este convencida íntimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posicion, y que respeta la exigencia de S. M. la REINA Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuáles fueron, están interesados el bienestar de la España, y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional. Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion extremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa que original deberá conservar en su poder que „diese un manifiesto á la Nacion en el cual, haciendo „recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado „sobre sus consejeros, y anunciando que podría hacerse „efectiva por los medios legales, ofreciese que la CONSTITUCION sería respetada y cumplida fielmente.“ Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si había ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encarga se le presentó, diciendo que „errores de los que en la última época habían estado „encargados de aconsejarle en la direccion de los nego-

„cjos públicos habian creado y dado vida y existencia
 „á la crítica y delicada posición en que el país se en-
 „contraba, y que ningún Español honrado podía ver
 „sin el mas fatigoso dolor. Los que mas de una vez
 „tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por
 „escrito que los animaba el deseo de consultar su digni-
 „dad y decoro, en cuya conservación tenían el mayor in-
 „terés, no podian proponerle que condenase la conduc-
 „ta de unos hombres, con los cuales habia marchado de
 „acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posición, si-
 „no en la mas común, nadie podría permitirse honrada-
 „mente hacer traición; pero no era condenar su conduc-
 „ta anunciar que deberían ser responsables de sus actos,
 „ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos en-
 „tonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, ha-
 „bían traído las cosas públicas al triste estado en que se
 „encontraban.

Tampoco, Españoles, se exigió de S. M. que reco-
 nociese como legítima la insurrección: sin entrar los
 Ministros en esta cuestión inútil en aquellos momentos,
 solo indicaron que „pasar por los actos de las Juntas,
 „en cuanto no lo resistieran abiertamente los princi-
 „pios de justicia, era otra necesidad de la época;” dan-
 „do por razón de ello que respetar los hechos consuma-
 „trados por una revolución que no habia podido ser con-
 „trarestanda, era un principio de gobierno cuyo olvido
 „habia sido mas de una vez funesto: verdad de que
 „teníamos varias pruebas en nuestra historia.” El país
 y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una nece-
 sidad, cuando la acción del Gobierno estaba reducida
 al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones habia
 entrado con la Junta de aquella provincia constituida
 en Alcira, y si el alterar ó desechar lo que fuese con-
 trario á los principios de justicia era ó no el triunfo á
 que se podia aspirar en aquellas circunstancias: obran-
 do de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pue-
 blos, como era indispensable, no se confesaba por S. M.
 la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por
 su parte esta cuestión de modo ninguno.

También se creyó inexcusable „ofrecer solemnemen-
 „te que la ley de Ayuntamientos no seria ejecutada
 „hasta que se sometiese al examen de las nuevas Cór-
 „tes con las modificaciones que el Gobierno propusiese
 „para ponerla en armonía con la CONSTITUCION,
 „con los principios políticos en ella consignados.” No
 solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é
 irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia
 intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino
 en que sin la ley de Diputaciones no podian tener efec-
 to muchas de sus disposiciones. Pagábase así el justo
 tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental
 del Estado, y se conciliaban, como la situación lo per-
 mitia, necesidades tan opuestas y dignas de considera-
 ción.

Verdad es por último que se ponía en tela de jui-
 cio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que
 para en el caso de que S. M. no accediese á lo que so-
 bre este punto le propusieron sus Ministros, terminan-
 temente manifestaron „que aplazándose la resolución
 „de esta grave cuestión para las próximas Córtes, creian
 „acallada la exigencia hasta el punto de poder gover-
 „nar; y acaso en el período, añadieron, que hasta en-
 „tonces trascurra, la opinión que hoy aparece muy ex-
 „tendida y fuerte, se modifique ó varíe si se dan ga-
 „rantías á los pueblos que equivalgan á las que por
 „este medio se proponen obtener.” Júzguese si en a-

quella situación era posible otra cosa, y si pudo tratar-
 se con mayor circunspección asunto tan difícil y de-
 licado.

El pueblo Español, cuerdo siempre y sensato, sa-
 brá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pa-
 sado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con impar-
 cialidad y templanza; lamentará la suerte de una Prin-
 cesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda,
 y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese te-
 nido la fortuna de conservarse en una altura superior
 á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará jus-
 ticia á los que sin esperarlo ni quererlo se han visto en
 la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una
 situación la mas difícil, y de tomar sobre sí la respon-
 sabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aque-
 llos críticos instantes fué salvar el Trono; conservar en
 toda su integridad las instituciones: si á esto fue pre-
 ciso sacrificar la Regencia, no fue suya esta resolución,
 y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarestarla. Pero
 ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamen-
 tal el poder ha venido á sus manos, Españoles, estad
 tranquilos, nada temais: la CONSTITUCION será re-
 ligiosamente acatada por todos, el orden público no se
 alterará; y si alguien lo intentase, doscientos mil ve-
 teranos, quinientos mil Nacionales, la Nación entera
 estan dispuestos á escarmetarlo: tomadas estan cuantas
 precauciones puedan desearse; y vivid seguros de que el
 poder que la CONSTITUCION ha confiado á la Regen-
 cia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá
 de ejercer, pasará á la que las Córtes nombren sin men-
 gua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso
 fuere á cuantos intenten oponérsele. Madrid 15 de No-
 viembre de 1840.—El Duque de la Victoria, Presidente.
 —Joaquin Maria Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—
 Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel
 Cortina.—Joaquin de Frias.

Y cumpliendo con los deseos de la Regencia los ha-
 go insertar en el Boletín oficial para su publicidad,
 „lisongeándome de que los sensatos habitantes de esta
 „provincia, bien convencidos de que sus esperanzas han
 „sido siempre frustradas y nunca asegurada la libertad
 „que tanto apetecen, repelerán con indignación, y de-
 „nunciarán á mi autoridad las sugerencias que bajo
 „pretextos falsos puedan hacerseles. No satisfechos al-
 „gunos hombres de padecimientos y desgracias, no bas-
 „tante afectados con tanta sangre española derramada,
 „querrán acaso promover el desorden y atacar la Cons-
 „titucion del Estado, en cuyo obsequio se ha vertido.
 „No es suficiente despreciarlos, és si preciso vigilar su
 „conducta y avisar á la autoridad del menor síntoma de
 „trastorno que advierta; y esta desplegando toda la e-
 „nergía de su deber reprimirá, y en su caso castigará
 „los excesos que bajo cualquier pretexto puedan intentar-
 se.

Uno yo, con mis Conciudadanos en ideas é intere-
 ses, sus necesidades son las mias, sus disgustos á mi me
 tocan, y sus desgracias no pueden dejar de afectarme,
 creyéndome en su virtud con mas derecho que otros á
 ser atendido cuando trato de convencerles, de que la
 infracción de la Constitución y los desórdenes que son
 consiguientes no pueden menos de traerles males y ma-
 les que necesariamente hemos de llorar.

Si me equivocase, que no espero, castigaré con el
 mayor rigor, y seré inexorable con todo aquel que de

cualquiera manera intente alterar la pública tranquilidad; y para hacerlo de una manera rápida, me he puesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de la Plaza, Gefe de las fuerzas de la provincia. Zamora 20 de Noviembre de 1840.—El Presidente de la Junta auxiliar de Gobierno, Gefe político interino.—Manuel María de Tiedra.

Núm. 974.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto é Instruccion que sigue:

Con fecha 30 de Julio último se sirvió S. M. la REINA Gobernadora expedir en Barcelona el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, REINA Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se impone por una vez, y para el presente año, con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra, la suma de ciento ochenta millones de reales.

Art. 2.º La cantidad fijada en el artículo anterior se dividirá en dos cupos generales, uno de ciento treinta millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro de cincuenta millones sobre la industrial y comercial.

Art. 3.º El repartimiento entre las provincias de los dos cupos expresados se hará por el Gobierno, adoptando por base los que se fijaron por los dos mismos conceptos de territorial, industrial y de comercio en la ley de 30 de Junio de 1838, sin perjuicio de las rectificaciones á que den lugar los demas datos que posea, ó le faciliten las Oficinas generales de Hacienda, en virtud del conocimiento que deben tener de los efectos que hayan causado aquellos.

Art. 4.º Contribuirán con igual proporcional á llenar el cupo de contribucion territorial y pecuaria las utilidades y derechos designados en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1838, con la excepcion que contiene el artículo 5.º en la forma hasta ahora observada en las contribuciones ordinarias.

5.º Al cupo industrial y comercial serán contribuyentes los determinados en el artículo 6.º de la citada

ley de 30 de Junio de 1838, con la excepcion establecida en el artículo 7.º

Art. 6.º Para el repartimiento de los dos cupos de cada provincia entre los pueblos de su comprension servirán de base los que respectivamente les hubieren correspondido por los mismos dos conceptos de riqueza territorial, industrial y comercial en la última contribucion extraordinaria de guerra, sin perjuicio de las rectificaciones á que den lugar los agravios justificados que hubieren sufrido algunos pueblos ó clases de individuos.

Bajo estos mismos principios y consideracion se hará en los pueblos el repartimiento individual de los cupos que les tocaren.

Art. 7.º Para cubrir los gastos de repartimiento, cobranza y conduccion de las cantidades recaudadas á las respectivas Tesorerías ó Depositarias, impondrán los Ayuntamientos á las cuotas individuales un recargo de un dos por ciento.

Art. 8.º El repartimiento de los cupos señalados á cada provincia se ejecutará por la Diputacion provincial dentro de un plazo que no exceda de veinte dias, contados desde el en que reciba la comunicacion oficial de aquellos.

Si la Diputacion provincial no se hallare reunida al tiempo de recibirse el señalamiento de los cupos en la capital de provincia, el Gefe político la convocará con el plazo improrogable de diez dias, al fin de los cuales empezarán á contarse los veinte señalados para hacer el repartimiento.

Art. 9.º En el caso de que la Diputacion provincial no se reuna, ó estando reunida no concluya el repartimiento en el plazo señalado, le formarán las Oficinas de Rentas de la provincia sobre las bases prescritas en el artículo 6.º; y con la aprobacion del Intendente se comunicará este á los pueblos, en los cuales producirá los mismos efectos que si la Diputacion le hubiere ejecutado.

Art. 10. La Diputacion provincial resolverá con urgencia las reclamaciones que por excesos de cupos comparativamente con los de otros pueblos hicieron los Ayuntamientos; pero no sufrirá alteracion el repartimiento ejecutado respecto al pago del primer plazo, difiriéndose para el siguiente las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Si llegase la época del vencimiento del segundo plazo sin que por la Diputacion se hubiere determinado sobre la reclamacion de algun pueblo, se entenderá que ha sido desestimada.

(Se concluirá.)

ANUNCIO.

El dia 16 del corriente ha faltado del pueblo de Cubillos una burra de ocho años, pelo negro y está criando; quien supiere de su paradero avisará á Francisco Mesonero, vecino de dicho pueblo.

IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.